

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 24 de noviembre de 2014

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente el inicio de las obras de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas**

### LEY N° 30267

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL Y EJECUCIÓN PREFERENTE EL INICIO DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS**

#### **Artículo 1. Declaración de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente**

Declárase de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente el inicio de las obras de la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, celebrado entre el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y la empresa Concesionaria Angostura Siguas S.A., adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), en adelante, el Proyecto.

#### **Artículo 2. Actualización del monto de inversión**

Dispónese que el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa actualice el monto de inversión del Proyecto, incluyendo el cofinanciamiento del Estado, la retribución anual por recuperación de inversiones del concesionario y la retribución anual por operación y mantenimiento, para lo cual deberá contar con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, incluyendo la política de promoción de la inversión privada y como ente rector en materia de inversión pública, presupuesto público y endeudamiento y tesorería.

#### **Artículo 3. Autorización para modificaciones contractuales**

Una vez determinado el monto de inversión actualizado del Proyecto, el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, negocia la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas; estando facultado para negociar y acordar los aspectos que fueran necesarios para asegurar la continuidad y culminación de las obras respectivas. En caso las partes lleguen a un acuerdo, el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa suscribirá la adenda correspondiente.

#### **Artículo 4. Determinación de modalidad de financiamiento**

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la modalidad de financiamiento que resulte adecuada para el pago de la parte que le corresponde del monto de inversión actualizado, conforme al Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.

Esta disposición no altera las condiciones contractuales previstas en el Contrato de Concesión para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, especialmente respecto a la obligación de reembolso al Ministerio de Economía y Finanzas por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso el Ministerio de Economía y Finanzas determine que la modalidad de financiamiento es a través de endeudamiento público, dispóngase que el monto a financiar no está comprendido dentro del monto límite de endeudamiento del Gobierno Nacional que se apruebe mediante la ley anual de endeudamiento correspondiente.

### Artículo 5. Del control

El cumplimiento de lo establecido en la presente Ley se encuentra sujeto a las acciones de control a efectuarse en el marco del Sistema Nacional de Control.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** El Gobierno Regional del Departamento de Arequipa informa trimestralmente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, así como al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas; sobre el avance de las obras, costos y gastos efectuados en el Proyecto.

**SEGUNDA.** El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, podrá emitir las disposiciones reglamentarias y complementarias en lo que fuera pertinente, especialmente respecto a las normas que regulan el compromiso de aporte del Gobierno Nacional para fines del cofinanciamiento y garantías de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan.

**TERCERA.** La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**CUARTA.** Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### SALUD

**Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 887-2014-MINSA

Lima, 20 de noviembre del 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Expediente N° 14-113304-001, que contiene la Nota Informativa N° 0441-2014-DGIEM/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 430-2014-MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Infraestructura se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2013-MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, se designó al Arquitecto Ramiro Rodríguez García, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, comunica que el Arquitecto Ramiro Rodríguez García, ha sido cesado en la carrera administrativa por haber alcanzado el límite de edad, a partir del 10 de noviembre de 2014, por lo que solicita designar temporalmente a la Ingeniero Civil Rosa Milagros Ascasibar Andrade, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Infraestructura de la citada Dirección General;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, a través del Informe N° 576-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2575-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación del Arquitecto Ramiro Rodríguez García y designar temporalmente a la profesional propuesta;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2014, la designación del Arquitecto Ramiro Rodríguez García, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2014, a la Ingeniero Civil Rosa Milagros Ascasibar Andrade, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

**Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 888-2014-MINSA

Lima, 20 de noviembre del 2014

Vistos, los expedientes N°s. 14-107387-001 y 14-107392-001 que contienen los Oficios N°s. 1153 y 1154-DG-INR-2014, emitidos por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2013-MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, el cual fue reordenado por Resolución Directoral N° 139-2014-SA-DG-INR; en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 570-2014-MINSA, de fecha 24 de julio de 2014, se designó al abogado César Serafín Cornejo Carrillo, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, con documento de fecha 6 de octubre de 2014, el abogado César Serafín Cornejo Carrillo formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 570-2014-MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 449-2014-MINSA, de fecha 17 de junio de 2014, se designó a la Ingeniero Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos de vistos, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación remite la renuncia del abogado César Serafín Cornejo Carrillo, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración y propone designar en su reemplazo al Licenciado en Administración Eder Diógenes Aldazabal Tello; asimismo, solicita dar por concluida la designación de la Ingeniero Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y propone designar en su reemplazo al Contador Público Edie Javier Ugaz Chang, respectivamente;

Que, a través de los Informes N°s. 545-2014-EIE-OGGRH/MINSA y 559-2014-EIE-OARH/MINSA, remitidos mediante los Memorandos N°s. 2472 y 2512-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora (e) de Instituto Especializado, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación; asimismo, señala que procede dar por concluida la designación de la Ingeniero Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas y designar al profesional propuesto, puesto que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del abogado César Seraffín Cornejo Carrillo, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de la Ingeniero Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar en el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Licenciado en Administración Eder Diógenes Aldazabal Tello	Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3,
Contador Público Edie Javier Ugaz Chang	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

### Aprueban Documento Técnico denominado “Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional V.02”

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 889-2014-MINSA

Lima, 20 de noviembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-108529-001, que incluye el Informe N° 342-2014-OGPP-OPI/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, con Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 577-2011-MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, establece mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud, en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Salud realice la actualización de la metodología para el Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto el Documento Técnico “Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional V.02”, con la finalidad que los Gobiernos Regionales, en su condición de autoridad de salud de nivel regional, a través de sus órganos especializados en materia de salud, formulen sus Planes Regionales Multianuales de Inversión, y de esa manera, se optimice la inversión en salud en el país, priorizando las necesidades de salud de la población y promoviendo el fortalecimiento de la atención primaria de salud y del primer nivel de atención;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra (e) de Salud Pública; y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico denominado “Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional V.02”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Proyectos de Inversión, la difusión, supervisión e implementación del Documento Técnico aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 577-2011-MINSA, que aprobó el Documento Técnico “Planeamiento Multianual de Inversiones en Salud a nivel Regional”.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban a APM Terminals Callao S.A. como empresa calificada para efectos del art. 3 del D.Leg. N° 973 por el desarrollo del proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”, y lista de bienes, servicios y contratos de construcción**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 787-2014-MTC-02

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: I) Suscribir un Contrato de Inversión para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; II) Contar con un proyecto que requiera de una etapa pre-productiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, dicho artículo indica que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, suscribió un Contrato de Inversión con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con relación al Proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”, en adelante referido como la OBRA, por un monto de inversión de US\$ 1 023 377 815.00 (Mil Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de doce (12) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días, contados a partir del 01 de octubre del 2012, fecha de inicio de la etapa pre - productiva de la OBRA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30056;

Que, el numeral 5.1, artículo 5 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción aprobada y remitida por el Sector competente, para el acogimiento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV; asimismo, el numeral 5.2 del mencionado dispositivo legal establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con referencia a la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. a efectos de acogerse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, ésta ha sido materia de evaluación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que a través del Informe N° 025-2014-MTC/09 sustentado en los Informes N° 517-2013-MTC/25 y 058-2012-APN/DIPLA-UAJ-DIRTEC, aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción remitida por el Concesionario, dado que resultan necesarios para el desarrollo del proyecto denominado “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”;

Que, mediante el Informe N° 073-2014-EF/61.01 remitido a través del Oficio N° 657-2014-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluó y aprobó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. para su acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada.**

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a APM TERMINALS CALLAO S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”, de conformidad con el Contrato de Inversión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el 03 de octubre del 2014.

### **Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.**

Establecer, para efectos del Numeral 5.3, Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de APM TERMINALS CALLAO S.A. asciende a US\$ 1 023 377 815.00 (Mil Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se ejecutará en un plazo total de doce (12) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días, contados a partir del 01 de octubre del 2012.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión.

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo.

### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas al que se refiere el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 01 de octubre del 2012 hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a las que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

5.1 Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. para su acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV por el Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", la misma que se encuentra aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y que en anexos adjuntos forman parte integrante de la presente Resolución.

5.2 La Lista de bienes, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción, se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de APM TERMINALS CALLAO S.A. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1, Artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

### Designan Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 794-2014-MTC-01

Lima. 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental es la unidad orgánica de la Secretaría General encargada de administrar, custodiar y conservar la documentación del Ministerio, brindar información y orientación a ciudadanos y personas jurídicas sobre servicios del Ministerio, así como de velar por la agilización de los procedimientos de atención y de gestión documentarla;

Que, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2010-MTC-01 la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental se encuentra a cargo de un Director:

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que se desempeñará como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.** Designar a la señorita Carolina Aurelia Cubas Rodríguez, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-2012-MTC-01 del 09 de agosto del 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Piura

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 704-2014-MTC-03

Lima, 7 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-079381 presentado por la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Parachique - La Bocana, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, considerada como lugar de Preferente Interés Social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Parachique - La Bocana, establece 0.2 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que aquellas estaciones secundarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1954-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC-03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la empresa FRECUENCIA OCEÁNICA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Parachique - La Bocana, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	100.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OAE-1Z
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.2 KW.
Clasificación de Estación	:	SECUNDARIA E2 - BAJA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Calle Los Laureles s/n, Nuevo Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 80° 51' 13.8" Latitud Sur : 05° 45' 56.1"
Planta Transmisora	:	Carretera Sechura-Parachique altura Km. 25, Nuevo Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 80° 51' 11.4" Latitud Sur : 05° 45' 18.3"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación secundaria opere adecuadamente sin producir interferencias perjudiciales a las estaciones primarias y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Puno

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 705-2014-MTC-03

Lima, 7 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-001275, presentado por el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC-28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de la localidad de Azángaro, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1000 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1858-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar al referido administrado, la autorización y permiso solicitados;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Azángaro, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 95.1 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OCE-7C  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios

Dirección : JR. JOSE DOMINGO  
CHOQUEHUANCA N° 284  
Distrito : AZÁNGARO  
Provincia : AZÁNGARO  
Departamento : PUNO

Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste : 70° 11' 51.78"  
Latitud Sur : 14° 54' 53.51"

Planta Transmisora

Dirección : CERRO CHOQUECHAMBI  
Distrito : AZÁNGARO  
Provincia : AZÁNGARO  
Departamento : PUNO

Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste: : 70° 11' 43.94"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Latitud Sur : 14° 54' 48.71"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Piura

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 707-2014-MTC-03

Lima, 7 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-065808 presentado por la señora MARIA DEL PILAR ENEQUE UCEDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lobitos, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lobitos se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Lobitos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Lobitos, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA DEL PILAR ENEQUE UCEDA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0821-2014-MTC/28 ampliado con Informe N° 1995-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIA DEL PILAR ENEQUE UCEDA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Lobitos, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lobitos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora MARIA DEL PILAR ENEQUE UCEDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Lobitos, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 94.5 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OAE-1J  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza Principal de Lobitos s/n,  
distrito de Lobitos, provincia de  
Talara, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 81° 16' 37.38"  
Latitud Sur: 04° 27' 26.75"

Planta Transmisora : Carretera de acceso a Lobitos  
s/n, distrito de Lobitos, provincia  
de Talara, departamento de  
Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 81° 16' 12.59"  
Latitud Sur: 04° 27' 29.74"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Arequipa

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 706-2014-MTC-03

Lima, 7 de noviembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-001268, presentado por el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC-28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1000 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1859-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar al referido administrado, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 89.3 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo : OAK-6C  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Micaela Bastidas N° 262, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 46' 10.48"  
Latitud Sur : 17° 05' 30.83"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Planta Transmisora	:	Cerro Veracruz, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71° 46' 23.33" Latitud Sur : 17° 05' 15.24"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 10.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Res. N° 109-2000-SUNAT a fin de que el usuario de SUNAT Operaciones en Línea pueda generar un nuevo Código de Usuario y una nueva Clave SOL a través de SUNAT Virtual**

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 350-2014-SUNAT

Lima, 20 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT y normas modificatorias se reguló la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que, en la norma citada en el considerando anterior, se dispone que para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea se debe registrar, además del número de Registro Único de Contribuyentes, el código de usuario y la clave SOL, los mismos que deben requerirse mediante una solicitud de acceso firmada por el usuario, su representante legal o un tercero debidamente autorizado para ello, en las dependencias o centros de servicios al contribuyente de la SUNAT a nivel nacional;

Que con el fin de brindar mayores facilidades a los usuarios de SUNAT Operaciones en Línea resulta conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT y normas modificatorias de modo que establezca que dicho usuario, de manera opcional, pueda generar un nuevo Código de Usuario y una nueva Clave SOL a través de SUNAT Virtual;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que su finalidad es únicamente establecer una alternativa para la generación del Código de Usuario y la Clave SOL por parte del usuario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/ SUNAT**

1) Incorpórese como inciso n) del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

(...)

n) PREGUNTA Y RESPUESTA SEGURAS: Pregunta y respuesta que informará el usuario en SUNAT Operaciones en Línea, de su conocimiento exclusivo, las que serán usadas en caso opte por generar un nuevo usuario y clave SOL a través de SUNAT Virtual.

(...)”

2) Incorpórese como tercer y cuarto párrafos del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

“Artículo 3.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

(...)

“Una vez que el usuario haya obtenido su código de usuario y clave SOL debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea a fin de informar una pregunta y respuesta seguras, para lo cual sigue las indicaciones que para tal efecto muestre el sistema.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El usuario puede modificar la pregunta y respuesta seguras en cualquier momento, para ello debe seguir las indicaciones señaladas en el párrafo anterior.”

3) Incorpórese como artículo 3-B de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 3-B.- DE LA GENERACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y UNA NUEVA CLAVE SOL

El usuario que opte por generar un nuevo código de usuario y una nueva clave SOL a través de SUNAT Virtual, selecciona la opción habilitada para ello en el sistema y sigue las indicaciones del mismo, debiendo haber registrado previamente una dirección de correo electrónico en el RUC.”

4) Modifíquese el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 7.- OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL

El usuario, en cualquier momento, puede obtener un nuevo código de usuario y clave SOL siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 3, o de manera opcional, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3-B.

La obtención o generación de un nuevo código de usuario y clave SOL para el usuario, implica automáticamente la anulación del código de usuario y clave SOL generados por la SUNAT y aquellos generados por el propio usuario, de ser el caso.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan a docente de la Universidad Nacional de Tumbes para participar en evento académico a realizarse en España**

**RESOLUCION N° 1348-2014-UNT-R**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

Tumbes, 17 de noviembre de 2014

VISTO: El expediente N° 13858, del 14 de noviembre de 2014, correspondiente a la solicitud presentada por el docente ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas, Mg. CPC. JUAN ANTONIO CHIQUINTA ALCALDE, para que se autorice su participación en el curso sobre FORMACIÓN DE AUDITORES DE SISTEMAS DE LA CALIDAD ISO 9001, que organizado por la Asociación Española de la Normalización y Certificación - AENOR Formación, se realizará en Madrid (España), del 01 al 05 de diciembre próximo; y,

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que, en función de sus fines institucionales, se ha establecido en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar y apoyar la participación de sus docentes, en certámenes internacionales de alto nivel académico o científico, relacionados con su especialidad profesional y con la naturaleza de las funciones que cumplen en esta Universidad;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el vigente Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer la participación del mencionado docente en el indicado curso, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, sobre la certificación de servicio para efectos de dicha participación y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR la participación del docente ordinario de esta Universidad, Mg. CPC. JUAN ANTONIO CHIQUINTA ALCALDE, en el curso sobre FORMACIÓN DE AUDITORES DE SISTEMAS DE LA CALIDAD ISO 9001, que se realizará en Madrid (España), del 01 al 05 de diciembre del año en curso.

**Artículo 2.-** OTORGAR la cantidad de S/. 12 765,00 (doce mil setecientos sesenta y cinco y 00/100 nuevos soles), en favor del Mg. CPC. JUAN ANTONIO CHIQUINTA ALCALDE, como apoyo especial para facilitar su asistencia al mencionado curso.

**Artículo 3.-** INDICAR que el apoyo dispuesto en el artículo anterior, debe efectivizarse con cargo al Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES", Componente "CAPACITACIÓN A DOCENTES", específicamente a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos que a continuación se indican:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO	:	2183559
MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNT.		
ACCIÓN DE INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN
DIVISION FUNC.	: 048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNC.	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FTE. DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
	S/.12 765,00	(Gastos por asistencia a evento académico).

Dada en Tumbes, a los diecisiete días de noviembre de dos mil catorce.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ  
Rector